

En último lugar, la demandante alega que se han vulnerado reglas procesales en materia de transparencia y tutela judicial, como el derecho a consultar los autos.

Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2009 — República Helénica/Comisión

(Asunto T-469/09)

(2010/C 24/109)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: I. Chalkiás, S. Papaioánnou)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule en su totalidad la decisión de la Comisión impugnada.

— Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La República Helénica, mediante su recurso contra la Decisión C(2009)7044 final de la Comisión de 24 de septiembre de 2009, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 257, p. 28), en la medida en que incluye correcciones financieras aplicables a la República Helénica, formula los dos motivos de anulación siguientes.

Con el primer motivo de anulación, que se refiere al sector de las frutas y hortalizas transformadas (tomates), la demandante alega una interpretación y aplicación erróneas del artículo 28, apartado 1, letra f), y de los artículos 28, apartado 2, 31, apartados 1 y 2 y 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1535/2003, (1) y de las Directrices AGRI VI 5330/97, 17933/2000 y 63983/2002 sobre las correcciones financieras, dado que en este sector se habían llevado a cabo suficientemente todas las auditorías básicas y sólo se produjeron deficiencias en los controles secundarios auxiliares.

Mediante el segundo motivo de anulación, relativo al sector del almacenamiento público del arroz, alega la insuficiencia de mo-

tivación al aplicar la corrección, debido a que la Comisión Europea interpretó erróneamente los artículos 4 y 6 del Reglamento (CE) n° 2148/1996, (2) por lo que vulneró el principio de proporcionalidad.

(1) Reglamento (CE) n° 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 218, p. 14).

(2) Reglamento (CE) n° 2148/96 de la Comisión, de 8 de noviembre de 1996, por el que se establecen las normas de evaluación y control de las cantidades de productos agrícolas que forman parte de existencias de la intervención pública (DO L 288, p. 6).

Recurso interpuesto el 30 de noviembre de 2009 — medi/OAMI (medi)

(Asunto T-470/09)

(2010/C 24/110)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: medi GmbH & Co. KG (Bayreuth, Alemania) (representantes: H. Lindner y D. Terheggen, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 1 de octubre de 2009, en el asunto R 692/2008-4, en la medida en que desestimó el recurso.

— Que se anule la decisión de la OAMI de 26 de febrero de 2008 de desestimar la solicitud de marca comunitaria n° 5 378 021.

— Que se autorice la publicación íntegra de la solicitud de marca comunitaria n° 5 378 021.

— Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «medi» para productos y servicios de las clases 1, 3, 5, 9, 10, 17, 35, 38, 39, 41, 42 y 44 (solicitud n° 5 378 021)